



Expediente: PAOT-2022-240-SPA-191

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4348 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-240-SPA-191** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto alrededor de siete ejemplares caninos (...) así como diez ejemplares felinos (...) dos ejemplares caninos se encuentran aislados dentro del predio, el de raza afgana no puede caminar (...) el pastor alemán viejo inglés permanece aislado en una habitación del inmueble, amarrado con una correa la cual no le permite tener movilidad y respecto al resto de los ejemplares comenta que se encuentran sueltos en el predio (...) los ejemplares felinos algunos se ven con deformaciones (...) todos los animales de compañía antes mencionados se observan delgados al no contar con alimento y agua (...)
[Hechos que tienen lugar en calle Miguel G. Kramer, número 42, colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán]
(...)

A
E

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

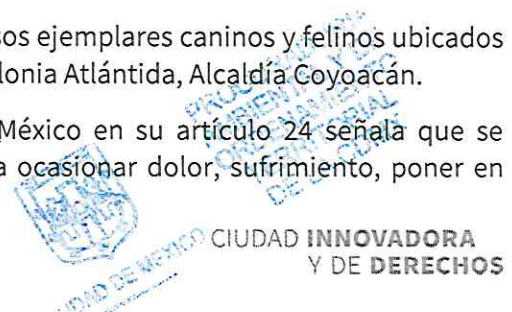
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Miguel G. Kramer, número 42, colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en

J





Expediente: PAOT-2022-240-SPA-191

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4348 -2023

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de ocho ejemplares caninos que se describen a continuación:

1. Macho raza san bernardo talla grande de 8 años, pelaje blanco con café que respondía a nombre de "Vaca".
2. Macho criollo talla mediana de 3 años, pelaje café rojizo que respondía a nombre de "Tómas".
3. Hembra raza pastor alemán, talla grande de 9 años, pelaje negro con amarillo, que respondía a nombre de "Loba".
4. Macho de raza viejo pastor inglés, talla grande de 4 años, pelaje negro con blanco, que respondía a nombre de "Rony".
5. Macho de raza french poodle talla mediana de 5 años, pelaje color blanco, que respondía al nombre de "Wilpod".
6. Hembra de raza french poodle talla mediana de 8 años, pelaje color blanco, que respondía al nombre de Cinderella.
7. Hembra de raza sharpei talla mediana de 7 años, pelaje color café, que respondía al nombre de "Shampoo".
8. Hembra de raza afgano talla grande de 21 años, pelaje color blanco, que respondía al nombre de "Yuna".

Los cuales contaban con los siguientes cuidados de bienestar animal:

- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observaban sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Lo anterior, a excepción de la canina de nombre "Yuna", la cual presentaba una condición corporal delgada, toda vez que eran apreciables protuberancias óseas y no era evidente que contara con pliegue abdominal.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban al interior del domicilio, donde se encontraban deambulando libremente, el espacio se observó limpio sin acumulación de residuos.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada del cuidado de los canes, refirió que la alimentación de los mismos consta de croquetas y arroz con tortilla, las cuales les proporciona dos veces al día, asimismo, se constató que al interior del departamento existen recipientes con agua limpia a libre acceso de los canes.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en ese sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentaban lesiones evidentes, no obstante se exhortó a la persona encargada de su cuidado a brindarles atención médica mediante el esquema de



Expediente: PAOT-2022-240-SPA-191

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4348 -2023

vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Durante la visita también se constató la presencia de nueve ejemplares felinos, los cuales se describen a continuación:

1. Hembra, de aproximadamente quince años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Blancanieves", tiene un pelaje color atigrado con gris.
 2. Hembra, de aproximadamente quince años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Tortolita", tiene un pelaje color blanco.
 3. Macho, de aproximadamente quince años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Richard", tiene un pelaje color gris con blanco.
 4. Macho, de aproximadamente quince años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Tricolor", tiene un pelaje color amarillo con negro atigrado.
 5. Hembra, de aproximadamente quince años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Gemela 1", tiene un pelaje color blanco.
 6. Hembra, de aproximadamente quince años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Gemela 2", tiene un pelaje color blanco.
 7. Macho, de aproximadamente quince años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Botas", tiene un pelaje color blanco.
 8. Macho, de aproximadamente 19 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Tata", tiene un pelaje color blanco con gris.
 9. Hembra de aproximadamente 10 años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Cleopatra", tiene un pelaje color blanco con gris.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares felinos se observaron libres en el patio y cuentan con libre acceso al interior del inmueble lo que les permite protegerse de la intemperie. Contando con diversos areneros para su uso.
 - **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua y croquetas a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas con comida húmeda de manera permanente.
 - **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** Los ejemplares felinos no presentan lesiones evidentes; no obstante, se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así mismo se recomendó esterilizar a los ejemplares a fin de controlar la población a la que se puede brindar las atenciones necesarias.



Expediente: PAOT-2022-240-SPA-191

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4348 -2023

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindarle atención médico veterinario al ejemplar canino de nombre "Yuna" con la finalidad de que gane peso.
- Realizar limpieza del sitio donde se encuentra "Yuna".

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro visitas de reconocimiento de hechos, a fin de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por esta Entidad, constatando que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares motivo de denuncia, proveyó de revisión médico veterinaria a la canina de nombre "Yuna", a la cual se le indicó dita especial con el objetivo de ganar peso dada su condición geriatra, aunado a lo anterior se le brindó estética y se llevó a cabo la limpieza del sitio en donde se encuentra.

Es de resaltar que, con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto ocho ejemplares caninos y nueve felinos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Miguel G. Kramer, número 42, colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, esta Entidad identificó que los canes y felinos contaban con los cuidados de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud, no obstante se le dejaron las siguientes recomendaciones para el ejemplar canino de nombre "Yuna":
 - Brindarle atención médico veterinario al ejemplar canino de nombre "Yuna" con la finalidad de que gane peso.
 - Realizar limpieza del sitio donde se encuentra "Yuna".
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los animales atendió las recomendaciones realizadas por esta Entidad, mejorando la condición corporal de la canina de nombre "Yuna" considerando su edad avanzada, así como la limpieza del sitio.
- Con la finalidad de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara



Expediente: PAOT-2022-240-SPA-191

No. Folio: PAOT-05-300/200-4348-2023

pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/HRH

